

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, agosto 26

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Informe N° 577-2021-CSN/SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Proveído N°050-2021-SETPAD/MDJLBYR, (i) Memorando N° 166-2021-GSC/MDJLBYR, (i) Proveído N°056-2021-SETPAD/MDJBYR, (i) Informe N° 286-2021-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Informe N° 649-2021-CSN/SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Proveído N° 069-2021-SETPAD/MDJLBYR, (i) Informe N° 130-2021-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Informe N° 701-2021-CSN/SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Carta N° 066-2021-SETPAD/MDJLBYR, (i) Expediente N° 9361-21, (i) Informe N° 701-2021-CSN/SGGRH-GA/MDJLBYR, (i) Resolución de Gerencia N° 001-2021-GSC/MDJLBYR, (i) Constancia de Notificación a folios 48, (i) Expediente N° 11820-2021 Solicita Nulidad de Notificación, (i) Informe N° 042-2021-GSC/MDJLBYR, (i) Proveído N° 914-2021-GM/MDJBYR, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Expediente N° 11820-2021, de fecha 18 de agosto del 2021, don CALIXTO PAYEHUANCA CHAMBI solicita la Nulidad de la Notificación de la Resolución de Gerencia N° 001-2021-GSC/MDJLBYR, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, conforme a los argumentos expuestos en dicho expediente y de conformidad con lo prescrito por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 11, numeral 11.1 dice: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, siendo estos a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, pues del escrito presentado y que es materia de la presente se deduce que se trata de un recurso de apelación puesto que son cuestiones de puro derecho, y al amparo del Artículo 223 del mismo cuerpo legal indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter en consecuencia se debe de adecuar a un recurso impugnativo de Apelación.

Que, el recurrente indica que el 04 de agosto del 2021 se le notificó la Resolución de Gerencia N° 001-2021-GSC/MDJLBYR, indicando además que dicha entrega se llevo a cabo en la sede principal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, lo cual se corrobora con la Constancia de Notificación que obra a folios 48 del expediente, amparando su solicitud en el Artículo 21, numeral, 21.1 de la ley antes mencionada la cual indica que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; pues se tiene que el domicilio citado en el presente expediente y en el propio Informe de Precalificación está ubicado en Calle Los Olivos # 111, 24 de Junio, Distrito de Socabaya, dirección domiciliaria del recurrente; así mismo La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME TÉCNICO N° 1665 - 2019-SERVIR/GPGSC, ha concluido lo siguiente puntos: 1. La notificación de actos administrativos se encuentra regulado en el artículo 20 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se señala las modalidades y el orden de prelación respectivo. 2. La notificación personal se realiza en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien se debe notificar haya señalado en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. En su defecto, si el administrado no indicó domicilio o este sea inexistente, se deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. 3. El descanso vacacional u otra modalidad de suspensión laboral no impediría efectuar la notificación del acto administrativo, siempre y cuando este se realice observando las normas que para tal efecto contempla el TUO de la LPAG.

En ese orden de ideas, y bajo los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, debe declararse fundado el recurso interpuesto, declarándose la nulidad del acto administrativo en cuestión, retro trayéndose el proceso hasta la etapa de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 001-2021-GSC/MDJLBYR, conservándose el acto administrativo, no obstante a ello subsiste la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución lo cual no ha sucedido en el presente expediente.

En merito a las facultades delegadas por el Despacho de Alcaldía, ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Nulidad deducida por don CALIXTO PAYEHUANCA CHAMBI respecto a la Notificación de la Resolución de Gerencia N° 001-2021-GSC/MDJLBYR, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, retro trayéndose el proceso al acto de la notificación de la resolución antes mencionada; conservándose los demás actos administrativos, debiéndose de notificársele en el domicilio que aparece en autos y así poder continuar con el sequito del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente a don CALIXTO PAYEHUANCA CHAMBI en su dirección domiciliaria Calle Los Olivos # 111, 24 de Junio, Distrito de Socabaya.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE copias de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a fin de que deslinde responsabilidades respecto a quien emitió el acto viciado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante Y Rivero

Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c.
GM
SGGRH
GSC
Interesado
Expediente
MFACH/pytr